



CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS CAUSAS Nro. 044-2026-TCE y 046-2026-TCE

Considerando que,

El artículo 61 de la Constitución de la República determina como derechos de las y los ecuatorianos el "8. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*".

El artículo 108 de la Constitución de la República establece que "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*".

El artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de "*11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*".

El artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador define que "*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción*"; y que entre su contenido mínimo está "*3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas (...) 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no*".

El artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador manda a que, los movimientos políticos cuenten en su estructura con "*la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética*".

El artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador define que "*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*".

El artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece que "*El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral*".

El artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece "*La elección de las autoridades de la organización política se realiza*

conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”.

El artículo 3 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular regula que *“Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del Órgano Electoral Central de cada organización política, con autonomía para la rectoría del proceso electoral interno. Este órgano estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos conforme a su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios contemplados en la Constitución y la Ley”.*

El artículo 4 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular determina *“El Órgano Electoral Central, en observancia de la modalidad de elección determinada en el máximo instrumento de la organización política o acuerdo de alianza, podrá disponer que los procesos electorales internos se realicen de forma presencial, virtual o mixta, lo cual deberá constar en la correspondiente convocatoria”.*

El artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular establece que *“En un solo acto y dentro del plazo establecido se elegirá la nómina completa de las instancias directivas, conforme lo establezca el Estatuto o Régimen Orgánico. No se permitirán elecciones fragmentadas”.*

El artículo 32 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular determina que *“Se registrarán los órganos directivos establecidos en su máximo instrumento normativo; así como, un Responsable Económico; un Órgano Electoral Central; un Consejo de Disciplina y Ética; un Defensor de los Afiliados o adherentes permanentes; y, un Centro de Formación Política”.*

El artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total – RETO, lista 33, determina que *“El Secretariado Nacional será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, un Responsable Económico, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Cooperación Internacional, un Secretario de Organización y Formación, un Secretario de Democracia Interna y Elecciones, un Secretario de Juventudes, un Secretario de Mujeres y diversidades, un Secretario por Pueblos y Nacionalidades; y, siete Coordinadores Regionales, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez”.*

El artículo 23 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total – RETO, lista 33, define que *“Las directivas provinciales conformarán una célula política provincial, y estarán conformadas por cuatro miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un vocal. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez”.*

El artículo 28 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total – RETO, lista 33, determina *“El Defensor de los Adherentes Permanentes será elegido por la Asamblea Nacional, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez”.*

En sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ratificó la sentencia de la jueza de instancia de la causa nro. 046-2026-TCE, mediante la cual dispuso que, *“el Consejo Nacional Electoral, en formato digital para que en el ámbito de sus competencias, supervise que el movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, designe un defensor de los Adherentes Permanentes que cumpla con la formación académica requerida para su cargo”.*

En sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ratificó la sentencia del juez de instancia de la causa nro. 044-2026-TCE, quien dispuso entre otras cosas, *“(…) y por consecuencia, la nulidad del proceso de democracia interna del Movimiento Renovación Total,*

Guayaquil, 20 de junio de 2026

RETO, Lista 33, desarrollado en la Asamblea Nacional de 14 de marzo de 2026, a partir de la convocatoria a Asamblea”.

Mediante auto de sustanciación, de 15 de junio de 2026, para el cumplimiento de la sentencia de la causa nro. 044-2026-TCE, el juez de instancia dispone “(...) se realice el proceso de democracia interna de: a) Secretariado Nacional, b) Consejo de Disciplina y Ética; y, c) Directivas Provinciales (...) desde el 16 de junio de 2026 hasta el 05 de julio de 2026 (...)”.

Mediante Resolución Nro. 01-19-06-2026-OEC-RETO del Órgano Electoral Central del Movimiento de Renovación Total, RETO, Lista 33, se aprobó el cronograma para cumplimiento de las disposiciones del Tribunal Contencioso Electoral.

En este sentido, en cumplimiento de la Ley, la normativa aplicable, las disposiciones del Tribunal Contencioso Electoral; y, de las atribuciones y funciones internas:

SE CONVOCA

A las y los miembros de la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, debidamente acreditados y habilitados para participar en los procesos de democracia interna bajo la modalidad de elecciones representativas, a la Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día martes 30 de junio de 2026, a las 15h00, de manera mixta, en las instalaciones de la sede nacional de esta organización política, ubicada en la avenida Quisquis y Los Ríos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y mediante la plataforma Google Meet, en el enlace <https://meet.google.com/ypo-ohfd-onf> , para conocer y tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum reglamentario e instalación de la Sesión Extraordinaria.
2. Elección del Defensor de los Adherentes Permanentes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.
3. Proceso de democracia interna del Consejo de Disciplina y Ética del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.
4. Proceso de democracia interna de las Directivas Provinciales del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.
5. Proceso de democracia interna del Secretariado Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.
6. Clausura.

Para la acreditación de las y los miembros de la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33 se deberá cumplir irrestrictamente con las siguientes consideraciones:

- a) La acreditación y registro será durante los 30 minutos previos a la hora señalada en esta convocatoria.
- b) La acreditación presencial será mediante la presentación de la cédula de identidad y la firma del registro de asistencia.
- c) La acreditación virtual será con la presentación de la cédula de identidad frente a la cámara, el anuncio de los nombres completos, la colocación de los nombres completos en el usuario de la plataforma y la activación permanente de la cámara.
- d) El incumplimiento de estos requisitos impedirá la acreditación y el acceso a la sede presencial y la sala virtual de la sesión.

Para la presentación de las listas completas de precandidaturas a las distintas dignidades se respetarán los plazos aprobados en el cronograma correspondiente y se establece el correo electrónico info.reto2024@gmail.com como único medio de recepción de las solicitudes de inscripción.

Atentamente,

Jackeline Alexandra Quinde Calderón
**Presidenta del Órgano Electoral Central
Movimiento RETO, Lista 33**